



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que tenía programada audiencia pública del artículo 114.º CPT y de la SS para las 09:00 a. m. del día 24 de mayo de 2022 y el apoderado de la parte demandante pidió aplazamiento porque se encuentra incapacitado. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 06 de julio de 2022.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA  
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NUM. 1055

PROCESO: FUERO SINDICAL (Reintegro)  
DEMANDANTE: ESPERANZA DEL SOCORRO RODRÍGUEZ FIGUEROA  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PALMIRA  
SINDICATO: SEPPAL  
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2020-00199-00

Palmira — Valle, seis (06) de julio del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado considera que surge un evento fuerza mayor por parte del apoderado de la parte demandante, pues acredita que se encuentra hospitalizado en la Clínica Imbanaco desde el día 22 de mayo de 2022, motivo que impide su asistencia para representar a que su mandante.

En consecuencia, el Juzgado aceptará la solicitud de aplazamiento y programará nueva fecha y hora para realizar la única audiencia pública del artículo 114.º del CPT y de la SS, diligencia a la cual las partes deberán comparecer personalmente, con o sin apoderado judicial; siendo la única oportunidad procesal para pedir, aportar y practicar pruebas, por tanto se les advertirá que deberán comparecer a la diligencia con la documentación que se encuentre en su poder; preparados para formular y absolver interrogatorios; y procurar la comparecencia de los testigos que pretendan hacer valer, y que su inasistencia les acarreará consecuencias procesales.

Se advierte al demandado y al sindicato que **con tiempo suficiente antes de la hora y fecha de la audiencia pública del artículo 114.º del CPT y de la S.S.**, y con el propósito de ejecutar una audiencia ágil y rápida, suministre al Juzgado a través del correo electrónico la *contestación a la demanda*, las pruebas en archivo *formato PDF* y número de celular con línea WhatsApp.



Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR al apoderado de la parte demandante la solicitud de aplazamiento.

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las **08:00 a. m. del día 21 de julio de 2022**, para realizar la única audiencia pública del artículo 114.º del CPT y de la SS, y agotar las etapas de contestación a la demanda, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, conclusión del debate probatorio, alegatos de conclusión y juzgamiento.

TERCERO: ADVERTIR a la demandada y al sindicato, que con tiempo suficiente antes de la hora y fecha de la audiencia pública del artículo 114.º del CPT y de la SS, deben **suministrar la contestación a la demanda**, la información y documentos indicados en la parte motiva.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada y sindicato que deben comparecer personalmente a la única audiencia pública con la documentación que se encuentre en su poder; preparados para formular y absolver interrogatorios; procurar la comparecencia de los testigos que pretendan hacer valer; y que su inasistencia les acarrearán las consecuencias procesales.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados y demás intervinientes que pueden **acceder efectivamente el expediente digital con el siguiente enlace: [765203105002-2020-00199-00](https://765203105002-2020-00199-00)**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
EINER NIÑO SANABRIA

ENS

JUZGADO SEGUNDO (2º)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado **No. 100** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:  
**07/Julio/2022**  
La Secretaria.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que tenía programada audiencia pública del artículo 114.º CPT y de la SS para las 02:00 p. m. del día 24 de mayo de 2022 y el apoderado de la parte demandante pidió aplazamiento porque se encuentra incapacitado. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 06 de julio de 2022.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA  
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NUM. 1056

PROCESO: FUERO SINDICAL (REINTEGRO)  
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO HERNÁNDEZ GIRALDO  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PALAMIRA  
SINDICATO: SINSERPUCOL  
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2019-00062-00

Palmira — Valle, seis (06) de julio del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado considera que surge un evento fuerza mayor por parte del apoderado de la parte demandante, pues acredita que se encuentra hospitalizado en la Clínica Imbanaco desde el día 22 de mayo de 2022, motivo que impide su asistencia para representar a que su mandante.

En consecuencia, el Juzgado aceptará la solicitud de aplazamiento y programará nueva fecha y hora para continuar la única **audiencia pública del artículo 114.º del CPT y de la SS**, diligencia a la cual las partes deberán comparecer con o sin apoderado judicial; preparados para formular y absolver interrogatorios; y procurar la comparecencia de los testigos que pretendan hacer valer y que su inasistencia les acarreará consecuencias procesales.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte



Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR al apoderado de la parte demandante la solicitud de aplazamiento.

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las **09:00 a. m. del día 21 de julio de 2022**, para continuar la única audiencia pública del artículo 114.º del CPT y de la SS, y agotar las etapas de práctica de pruebas, conclusión del debate probatorio, alegatos de conclusión y juzgamiento.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados y demás intervinientes que pueden **acceder efectivamente el expediente digital con el siguiente enlace:** [765203105002-2019-00062-00](https://765203105002-2019-00062-00)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

*Einer Niño Sanabria*  
EINER NIÑO SANABRIA

ENS

**JUZGADO SEGUNDO (2º)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA-VALLE**

**SECRETARIA**

En Estado **No. 100** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

**07/Julio/2022**

La Secretaria.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la presente demanda correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 06 de julio de 2022

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA  
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NUM. 1053

PROCESO: ORDINARIO UNICA (Contrato de trabajo)  
DEMANDANTE: BLANCA LILIAN ARTURO QUINAYAS  
DEMANDADO: SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS SAS, UNIÓN TEMPORAL BIOLIMPIEZA, ALCALDIA DE PALMIRA VALLE DEL CAUCA.  
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2022-00087-00

Palmira — Valle, seis (06) de julio del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, haciendo uso esta judicatura de la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite (artículo 48.º CPT y de la SS), constata que la presente demanda no reúne los requisitos del artículo 25.º del CPT y de la SS, en los siguientes:

1. El numeral 1º del artículo 25.º del CPT y de la SS, indica que se debe señalar en el escrito de demanda «la designación del juez a quien se dirige».

Frente a esta exigencia el apoderado de la parte demandante debe aclarar al Juez a quien va dirigida la demanda, puesto que manifiesta «Juez Municipal de Pequeñas Causas Laborales y Competencias Múltiples de Palmira (Reparto)», por lo tanto, debe hacer la corrección dirigiéndola al Juez laboral del circuito de Palmira.

2. El numeral 9 del artículo 25.º del CPT y de la SS, establece que la demanda debe contener «la petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba».

Para este caso, encuentra el Juzgado que en el acápite de pruebas a parte actora señala que anexa «Acta de conformación de la UNION TEMPORAL BIOLIMPIEZA»; el cual no se encuentra contenido en los anexos de la demanda, por tanto, deberá aportar documento para que pueda ser tenida en cuenta por el Despacho en su momento oportuno.



En ese orden, en virtud de lo dispuesto en el artículo 28 ibídem el Despacho devolverá a la parte demandante el escrito de demanda para que subsane los defectos advertidos, para lo cual cuenta con un término legal de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de rechazo.

Asimismo, se le hace saber a la parte actora que **debe presentar la demanda con sus correcciones de forma integrada en un archivo digital o PDF, es decir, en un solo cuerpo**, libre de tachones y enmendaduras, dado que, con la implementación de la oralidad y el uso de las TIC, se hace necesario su presentación de esta forma para así permitir un mejor control del proceso, tanto por parte del juez titular como de sus intervinientes.

No sobra advertir a la parte demandante que, de subsanar las falencias, deberá enviar nuevamente a la demandada el cuerpo de la demanda subsanada y de sus anexos por medio de correo electrónico, adjuntando la constancia de envío respectiva.

Ahora bien, en cuanto a las medidas cautelares, una vez admitida la demanda y a su vez notificada a la parte demandada se le resolverá lo pertinente.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER el escrito de demanda presentado por la parte demandante.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane las deficiencias señaladas por el Juzgado, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RESOLVER medidas Cautelares una vez admitida la demanda y notificada al demandado.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a el Dr. ESTEBAN SADOVNIK, identificado con cedula de ciudadanía número. 10.458.907 y con tarjeta profesional número 360.614 del CSJ, para actuar como apoderado de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

*Einer Niño Sanabria*  
EINER NIÑO SANABRIA

JJE

JUZGADO SEGUNDO (2°)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado **No. 100** de hoy  
se notifica a las partes el  
auto anterior.

Fecha:

**7/Julio/2022**

La Secretaria.